

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

BOLETÍN

Enero 2019
Volumen 9 No. 86

BIBLIOTECA

“LIC. PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN”

La Biblioteca Jurídica de este Poder Judicial ofrece este medio informativo permanente, que permita a los servidores judiciales y público en general tener conocimientos del acervo bibliográfico, CD-ROM, Revistas y Publicaciones en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado de Campeche, relativas a las iniciativas, proyectos, propuestas o decretos que obran a su disposición

Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche.

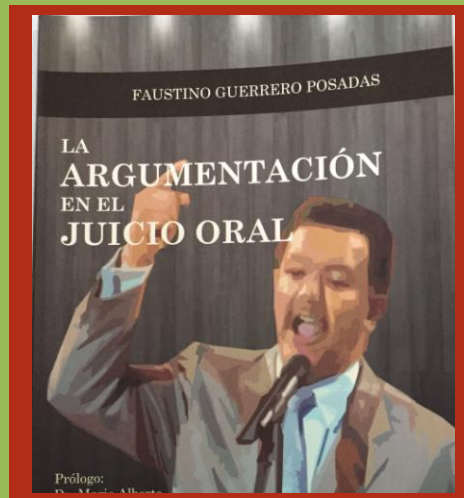
Tel. (981) 81 3-06-64 Ext. 1151.

Correo: biblioteca@poderjudicialcampeche.gob.mx

1.- LA ARGUMENTACION EN EL JUICIO ORAL

Instituto Jurídico Especializado

México

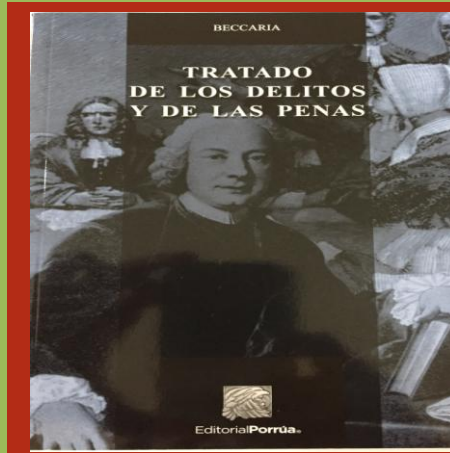


El nuevo sistema penal acusatorio, adversarial y oral ya no es una paradigma como anteriormente lo habíamos considerado, más bien es una realidad que está induciendo a estudios tanto sistemáticos, dogmáticos y de argumentación debido a las actuaciones de las partes, pues es un cambio perenne de la impartición de justicia que implica una especialización para todos los interesados en este sistema: estudiantes, jueces, etc.,

2. TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS

Instituto de Investigaciones Jurídicas

México

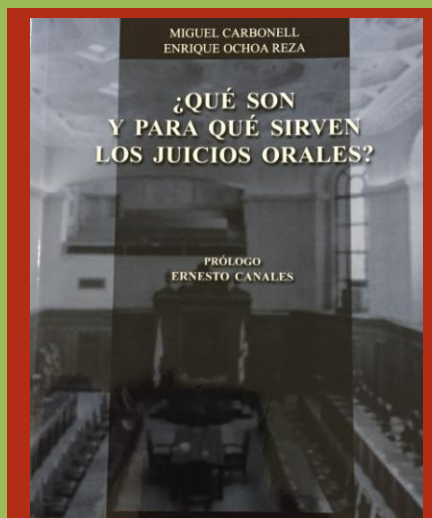


En el siglo XVIII, el mundo se vio iluminado por una obra elevada que conllevó a la abolición del tormento en la mayoría de los países europeos, a la supresión de los suplicios u a la mejoría de las leyes penales. Su creador, un alma generosa, de gran sensibilidad y de entendimiento magnánimo: el marqués de Beccaria.

3. ¿Qué SON Y PARA QUE SIRVEN LOS JUICIOS ORALES?

Instituto de Investigaciones Jurídicas

México

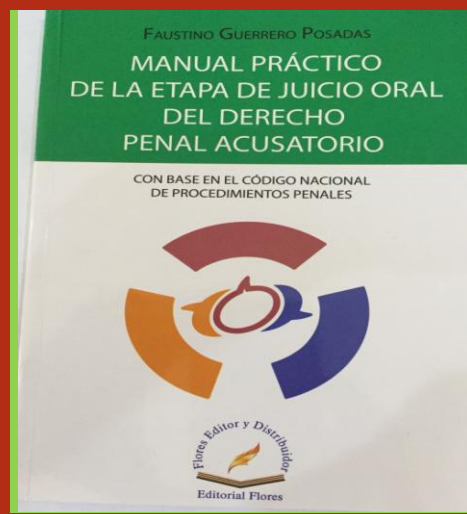


Esta obra se suma al esfuerzo de instituciones y organizaciones que se han propuesto iniciar un movimiento ciudadano para la modificación legal y social de nuestro país. Los autores, con un amplio conocimiento del Derecho, responden a la pregunta que da título a este libro: ¿qué son y para qué sirven los juicios orales?. El término juicios orales se ha utilizado recientemente en México para identificar el objetivo de las discusiones sobre la reforma penal. Es importante saber que dicho concepto es aplicable también a casi cualquier forma de litigio.

4. MANUAL PRACTICO DE LA ETAPA DE JUICIO ORAL DEL DERECHO PENAL ACUSATORIO

Faustino Guerrero Posadas

México

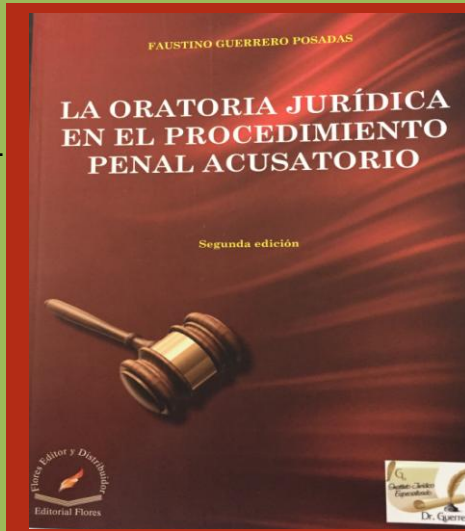


Esta obra tiene sustento en la misma práctica procesal específicamente en la funcionalidad de los presupuestos de la razón, para poder establecer exegéticamente las técnicas de litigación. La facultad de intervenir de las partes lo es en la naturaleza de los argumentos que se busca que sean atendidos por el órgano jurisdiccional, lo cierto es que nada es a priori, por ello, en este manual práctico se pide que los intervinientes estén atentos a la razón de lo que se pretende...

5. LA ORATORIA JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO

Instituto Jurídico Especializado

México



Esta obra ha sido con la intención primaria de contribuir al desarrollo de profesionistas que se sitúan como sujetos procesales en el nuevo sistema penal acusatorio, he de ahí que al ser litigante para con el nuevo sistema y como tal, reviso las falla jurídicas que se van suscitando en la práctica y en realidad a todos nos falta mucho el desenvolvemos con precisión, con intención de actuar debidamente en lo que compete realizar, como juez, defensa o representante social.



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL HECHO DE PUBLICARSE

En esta Biblioteca “Lic. Perfecto Estanislao Baranda Berrón” del Poder Judicial del Estado de Campeche se encuentran para su consulta ejemplares del Periódico Oficial del Estado del mes de diciembre y por Internet el Diario Oficial de la Federación.

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 31 y, se adiciona un artículo 31 ter a la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.-

Si la

Tratándose

Los trabajadores

Los trabajadores, de ambos sexos, tendrán derecho a un permiso de cinco días hábiles con goce de sueldo, en el caso de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física del menor, circunstancia que deberá acreditarse con el documento emitido por la autoridad correspondiente. Cuando no se ejerza el derecho a gozar del permiso por paternidad o adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

Lo dispuesto en los tres párrafos anteriores se aplicará también, sin distinción de sexo, en los casos de coincidencia del turno vacacional con el goce de una licencia por paternidad, adopción o, de una licencia por enfermedad justificada con el correspondiente certificado de incapacidad expedido por la institución que proporcione a los trabajadores de la entidad el servicio médico. Todos los trabajadores tendrán derecho a un permiso con goce de sueldo para acudir una vez al mes a reuniones escolares de sus hijos que se encuentren cursando educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; para justificar este permiso, bastará con presentar constancia de asistencia expedida por el centro educativo dentro de los tres días hábiles siguientes. Esta prestación si no se ejerce, no es acumulativa ni retroactiva. **ARTÍCULO 31 ter.-** Los trabajadores gozarán del permiso de un día al año, con goce de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cérvico-uterino o de próstata, según sea el caso; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por institución pública o privada de salud, dentro de los tres días hábiles siguientes. Todos los trabajadores tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer, cuando algún hijo menor de edad, cónyuge o pareja de hecho padezca tal enfermedad. Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada, dentro de los

días hábiles siguientes. Los permisos señalados en este artículo no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.

SEGUNDO.- Se ADICIONA un párrafo segundo al ARTÍCULO TRIGÉSIMO y los ARTÍCULOS TRIGÉSIMO bis y TRIGÉSIMO ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

tres **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

PERIODO PRENATAL.

Los trabajadores del sexo masculino tendrán derecho a un permiso por paternidad con goce de sueldo por cinco días hábiles, contados a partir del nacimiento del hijo, con objeto de atender las necesidades de su cónyuge o concubina después del parto. Para hacer uso de este derecho se deberá presentar el comprobante de alumbramiento o nacimiento del hijo, dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO bis.-

PERMISOS PARA LOS PADRES TRABAJADORES.

Los trabajadores tendrán derecho de un permiso de cinco días hábiles con goce de sueldo, en el caso de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física del menor, circunstancia que deberá acreditarse con el documento emitido por la autoridad correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes. Cuando no se ejerza el derecho a gozar del permiso por paternidad o adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

Todos los trabajadores tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo para acudir una vez al mes a reuniones escolares de sus hijos que se encuentren cursando educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; para justificar este permiso, bastará con presentar constancia de asistencia expedida por el centro educativo, dentro de los tres días hábiles siguientes. Esta prestación si no se ejerce, no es acumulativa ni retroactiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO ter.-

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A ENFERMEDADES CANCERÍGENAS.

Los trabajadores tendrán derecho a permiso de un día al año, con goce de sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cérvico-uterino o de próstata, según sea el caso; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por institución pública o privada de salud, dentro de los tres días hábiles siguientes. Todos los trabajadores tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer cuando algún hijo menor de edad, cónyuge o pareja de hecho padezca tal enfermedad. Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada, dentro de los tres días hábiles siguientes. Los permisos señalados en este artículo no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.-

Se reforma el artículo 20; la fracción I del artículo 21; el artículo 22; el párrafo primero del artículo 24; el artículo 26; el párrafo primero y la fracción I del artículo 28 y, se adicionan un último párrafo al artículo 28 y, conceptos adicionales al tabulador de cuotas de recuperación por servicios de salud previsto en el artículo 79-D, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.-

Son objeto de este impuesto las erogaciones o pagos, en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, prestado en el Estado de Campeche. Para los efectos de este impuesto, quedan comprendidas entre las erogaciones o pagos a que se refiere el párrafo anterior, aquellas que se realicen por concepto de prestaciones o contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, que deriven de una relación laboral, incluyendo salarios, sueldos, sobresueldos, asimilables a salarios, anticipos, viáticos, gastos de representación, aguinaldo, comisiones, premios, gratificaciones, rendimientos, ayudas para despensa, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, aportación patronal al fondo de ahorro, ayudas habitacionales, primas vacacionales, primas dominicales y primas por antigüedad y previsión social en los términos del Código Fiscal del Estado de Campeche, así como cualquier otra erogación o pago que en razón de su trabajo o por la relación laboral reciba el trabajador. Son también objeto de este impuesto, las erogaciones por pagos realizados a los socios o accionistas, administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos y de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole en toda clase de sociedades y asociaciones, así como los que se efectúen a las personas por los servicios que presten a un prestatario, por los que no se deba pagar el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 21.- (...)

I.- Los residentes en el Estado de Campeche, de todas las erogaciones o pagos que realicen; y II.- ... (...) (...)

ARTÍCULO 22.- El contratante que aplique el régimen de subcontratación laboral, deberá de presentar, dentro de los 30 días siguientes a la celebración del contrato respectivo, el aviso de intermediario laboral ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para informar sobre la aplicación de dicho

régimen, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Dicho aviso, deberá contener el nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal del contratista, así como el número de empleados, el objeto del contrato, el monto de la obra o servicios contratados y la vigencia del contrato, el cual deberá ser ratificado por el contratista ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche dentro de los quince días posteriores a la presentación del aviso de intermediario laboral.

Cuando se subcontraten servicios de personal para más de un establecimiento o sucursal, se deberá presentar el aviso correspondiente a cada uno de éstos, con la información señalada en este párrafo. En caso de que la información presentada por el contratante a través del aviso de intermediario laboral sufra alguna modificación, éste deberá de manifestarlo por escrito ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día en que se generó la nueva información. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita se ejecute una obra o se presten servicios y un contratista, deberá constar por escrito. El contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato que el contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, incluyendo las fiscales. El contratista incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. La información prevista en este artículo deberá ser presentada en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza que permitan su adecuada reproducción, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por régimen de subcontratación laboral aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas. Este tipo de trabajo deberá de cumplir con lo previsto para tal efecto en la Ley Federal del Trabajo, así como con los demás requisitos y condiciones que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 24.- El impuesto se causará en el momento en que se realicen los pagos o se efectúen las erogaciones que son objeto del mismo y se determinará aplicando a la base que resulte conforme al artículo anterior, la siguiente tarifa: (...)

ARTÍCULO 26.- Los sujetos de este impuesto tendrán las obligaciones siguientes: I. Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes; II. Llevar la contabilidad de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado y en las reglas de carácter general que emita para tal efecto el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; III. Presentar las declaraciones de este impuesto y pagar el mismo en la forma y términos establecidos en este Capítulo; IV. Expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que acrediten las erogaciones o pagos que se efectúen por concepto de este impuesto, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales; y V. Las demás que señale esta Ley, el Código Fiscal del Estado y otros ordenamientos fiscales.

ARTÍCULO 28.- No se encuentran gravadas por este impuesto, las erogaciones efectuadas o pagos que se realicen por concepto de: I. Indemnizaciones por terminación de relaciones laborales y por riesgo o enfermedades profesionales, que sean otorgadas de acuerdo con las leyes de la materia o contratos de trabajo respectivos; II. a X. (...) Para que los conceptos mencionados en este artículo no se encuentren gravados por el impuesto sobre nóminas, deberán estar registrados debidamente en la contabilidad del patrón. Asimismo, el Servicio de Administración Fiscal del Estado podrá requerir la documentación que compruebe que esos conceptos se excluyen del salario del trabajador.

ARTÍCULO 79-D.- (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo X “DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO” al Título Tercero, que comprende el artículo 79-E, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

ARTÍCULO 79-E.- Por servicios que proporciona la Secretaría de Educación en los niveles de educación básica, media superior y superior, se causarán y pagarán los derechos establecidos en el siguiente tabulador:

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el artículo 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 15 bis, el 18 bis, 19 bis, la fracción XXVII al artículo 30; las fracciones XIV y XV al artículo 35; la fracción XXXVIII al artículo 38; la fracción VII al artículo 42 y el artículo 47 bis y se refoman el artículo 4, el artículo 7, la fracción XVII del artículo 21; las fracciones V y VI del artículo 23; el artículo 25; la fracción XX del artículo 26; el artículo 29; la fracción XXVI del artículo 30; la fracción XVIII del artículo 32; la fracción XIII del artículo 35; la fracción XXXVII del artículo 38 y el párrafo primero del artículo 50, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- La o el Gobernador, en ejercicio de su atribución constitucional de representante del Estado de Campeche, podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación, colaboración, concertación y demás actos afines con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con las Entidades Paraestatales, Federales, Estatales y Municipales, con las Empresas Productivas del Estado, de propiedad del Gobierno Federal o de la Administración Pública Estatal, y con los Organismos Públicos Autónomos Federales y Estatales, con el objeto de favorecer el desarrollo estatal, así como con personas físicas o morales, de carácter público o privado. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y concertación con personas físicas y morales del sector privado, con el mismo objeto.

Sin perjuicio de lo anterior, las y los Titulares de las Dependencias quedan facultados también para que, en representación del Estado, suscriban, dentro del ámbito de sus atribuciones, los mismos actos jurídicos contractuales a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7.- La o el Gobernador del Estado está facultado para crear los gabinetes especializados que estime convenientes para la buena marcha de la Administración Pública Estatal. Los gabinetes especializados son instancias gubernamentales de coordinación que evalúan, proponen y definen la política del Gobierno Estatal en materias que son de la competencia concurrente de varias Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal. Para su funcionamiento, cada gabinete especializado contará con un Secretario Técnico, y sus atribuciones, así como su estructura, serán las que determine el o los acuerdos que al efecto emita el Gobernador del Estado. Las reuniones de los gabinetes especializados, serán convocadas por la o el Gobernador del Estado, o previa instrucción de éste, por el Secretario Técnico. Los acuerdos que dicte el Ejecutivo Estatal en el seno de los gabinetes especializados tendrán el carácter de prioritarios en la operación general de cada uno de las Dependencias y Entidades que los conformen. La o el Gobernador del Estado podrá formar comisiones de ciudadanas y ciudadanos para asuntos de interés público como cuerpos temporales no gubernamentales, a efecto de permitir la libre expresión de opiniones y recomendaciones de la sociedad respecto del mejoramiento de la Administración Pública Estatal. Para los mismos efectos también podrá formar comisiones mixtas integradas por particulares, personas físicas o morales, y Titulares o representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuyo funcionamiento se regirán por las disposiciones del Acuerdo que las cree; además podrá invitar a formar parte de las mismas a representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o de la Administración Pública de los Municipios del Estado. La o el Gobernador del Estado podrá formar, a través de la emisión del Acuerdo respectivo, Comisiones Especiales para atender problemáticas de gran relevancia para la Entidad o para temas específicos que sean de atención prioritaria. Estas Comisiones Especiales podrán integrarse tanto con las y los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como con particulares, especialistas, académicas o académicos, investigadoras o investigadores reconocidos, así como con cualquier persona que tenga conocimiento en la problemática o temas a tratar. Estas Comisiones Especiales tendrán la duración necesaria para resolver la problemática o el tema específico que genere la formación de la Comisión.

ARTÍCULO 15 Bis. - Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal contarán con Unidades de Igualdad de Género, las cuales tendrán como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial. Estas Unidades de Igualdad de Género

funcionarán como comités y estarán integradas por tres servidoras y servidores públicos, procurando la paridad de género en su integración. De estas y estos integrantes, una o uno será la o el Titular, una o uno será la o el Secretario y una o uno será la o el Vocal. El Ejecutivo Estatal emitirá los lineamientos para la organización y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género.

ARTÍCULO 18 Bis.- La o el Titular del Poder Ejecutivo Estatal contará en cada uno de los Municipios del Estado de Campeche con las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche, que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo social, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y programas a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población. Las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche serán coordinadas, para la implementación de las funciones descritas en este artículo, por la Coordinación General de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche. Estas Delegaciones estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y sus Titulares serán designados por la o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 19 Bis.- Las Dependencias de la Administración Pública Estatal enviarán a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al H. Congreso del Estado, por lo menos con treinta días naturales previos a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las Iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Presupuesto de Egresos, de los ejercicios fiscales que correspondan, y en aquellas iniciativas de notoria urgencia a consideración de la o el Gobernador; en su caso, estas últimas serán sometidas a la o el Depositario del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO 21.- (.....)

I a XVI (.....)

XVII. Tramitar lo referente a los artículos 78 y 86 de la Constitución Política del Estado de Campeche;

XVIII. a XXXVI (.....)

ARTÍCULO 23.- (.....)

I a IV (.....)

V. Tramitar con acuerdo de la o el Gobernador del Estado, lo relativo a nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, ausencias temporales o accidentales y jubilaciones de los Titulares de las Dependencias a que se refiere esta ley; VI. Expedir y tramitar, con acuerdo de la o el Gobernador del Estado, los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los demás servidores públicos de la Administración Pública Centralizada Estatal; VII a XXIII (.....)

ARTÍCULO 25.- A la Secretaría de Planeación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer al Gobernador del Estado la política de Planeación de la Administración Pública Estatal;
- II. Coordinar en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, la formulación, instrumentación y control, en su caso actualización, del Plan Estatal de Desarrollo, incluyendo la definición de las políticas para la programación del gasto e inversión pública; así como su diagnóstico y utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social;
- III. Proponer y diseñar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los programas sectoriales, institucionales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática y procurar su alineamiento con el Sistema Nacional de Planeación; y con los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;
- V. Proporcionar asistencia técnica a los HH. Ayuntamientos de los Municipios para la formulación de sus Planes Municipales de Desarrollo;
- VI. Planear y supervisar las acciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM) en coordinación con las dependencias y entidades federales y estatales ejecutoras del gasto, así como con los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado;
- VII.- Estimular la participación en el COPLADECAM del sector social y privado;
- VIII. Integrar y coordinar el sistema estatal de estadística e información para la planeación, que opera el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, así como coordinar con los Municipios y la Federación el intercambio de la información, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- IX. Definir el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de la administración pública estatal;
- X. Verificar el cumplimiento de los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y elaborar los informes de seguimiento;
- XI. Evaluar la contribución de las dependencias y entidades estatales en el alcance de los objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;
- XII. Elaborar los lineamientos y recabar reportes electrónicos, impresos y gráficos en relación a los programas y acciones gubernamentales para formular el informe sobre el estado que guarda la administración pública de conformidad con la Constitución Política del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable;
- XIII. Participar en los Comités de Planeación de Desarrollo Municipal y coadyuvar en su funcionamiento;

- XIV. Coadyuvar al fortalecimiento de las instancias de la administración pública municipal con acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de planeación;
- XV. Realizar el registro y seguimiento de los compromisos asumidos por el Gobernador del Estado; XVI. Atender las acciones de apoyo técnico que le encomiende el Gobernador del Estado y dar seguimiento a sus órdenes y acuerdos;
- XVII. Proponer al Gobernador del Estado temas de interés sustantivo que puedan ser abordados en las reuniones de gabinete;
- XVIII. Dar puntual seguimiento de las actividades del Gobernador del Estado con objeto de recopilar los materiales y generar los contenidos para la integración de las publicaciones, crónicas y acervos que den cuenta de las políticas, programas, obras y acciones de la Administración Pública Estatal;
- XIX. Coordinar la integración del Programa Anual de Inversión Pública; y
- XX. Coordinar el control y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Ejecutivo Federal e incidan localmente, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;
- XXI. Evaluar sistemáticamente el desarrollo y el impacto socioeconómico que produzcan los programas y acciones que deriven del Sistema Estatal de Planeación;
- XXII. Aprobar y evaluar los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, revisando periódicamente su impacto, así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y acciones para promover su corrección, modificación, adición, reorientación o suspensión en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de los mismos;
- XXIII. Analizar y autorizar los recursos del Programa Anual de Inversión Pública, conforme a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, para que la Secretaría de Finanzas integre el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos;
- XXIV. Convenir y coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal los programas de inversión a realizarse en la Entidad;
- XXV. Promover la realización de proyectos a través de organismos gubernamentales, consultorías especializadas, organismos no gubernamentales, fondos de fomento y convenios existentes con otros Gobiernos, sean estos locales, nacionales e internacionales;
- XXVI. Auxiliar a la o el Gobernador del Estado en la instrumentación de la política de asentamiento y desarrollo territorial y urbano; y asegurar que los programas en esta materia sean congruentes con los objetivos, políticas y metas establecidos por los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo señalados en la Ley de Planeación; y
- XXVII. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes del Estado.

ARTÍCULO 26.- (.....)

I a XIX (.....) XX. Normar, aprobar y autorizar la emisión de los Certificados y Certificaciones, Títulos Profesionales y Grados Académicos de las Instituciones Educativas del ámbito estatal, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XXI a XXII (.....)

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos

- I. Formular y conducir la política estatal del desarrollo social y humano para superar la pobreza, la marginación y mejorar los índices de desarrollo humano, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia;
- II. Promover ante el Gobernador del Estado, programas que contribuyan a superar la pobreza, igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación de marginación y pobreza, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- III. Formular, conducir, coordinar y/o ejecutar y evaluar la política estatal de desarrollo social en sus vertientes de superación de la pobreza, infraestructura social básica, fomento económico y atención a grupos en situación de vulnerabilidad a fin de fortalecer la cohesión social, el bienestar familiar y el desarrollo de las comunidades y localidades en situación de pobreza y pobreza extrema en la Entidad;
- IV. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en los términos de Ley y con las instancias correspondientes, de los programas, proyectos y acciones que atiendan la pobreza asociada a la imposibilidad de disfrutar el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales;
- V. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las diferentes instancias de los tres órdenes de gobierno y con la participación de los sectores social y privado;
- VI. Promover, organizar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Cultura, proyectos y actividades artísticas y culturales para fortalecer la cohesión e inclusión social, la igualdad de oportunidades y la no discriminación que favorezca al desarrollo social y humano;
- VII. Proponer, ejecutar y supervisar los acuerdos de coordinación y los convenios de coinversión que en materia de desarrollo social conviene el Estado con la Federación y con los Municipios, así como con organismos privados y sociales, tanto nacionales como internacionales;
- VIII. Gestionar y promover la atracción de recursos que aporten los organismos nacionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales, para constituir fondos que apoyen el desarrollo de los programas en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad de la Entidad;

- IX. Proponer y gestionar, proyectos y acciones para ejecutarse en coordinación con los tres órdenes de gobierno, organizaciones internacionales, nacionales y ciudadanas, en materia de seguridad alimentaria;
- X. Fortalecer la coordinación institucional con los tres órdenes de gobierno para la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos;
- XI. Colaborar con los municipios para promover el desarrollo institucional municipal, con la finalidad de fortalecer sus capacidades de gestión vinculadas al desarrollo social;
- XII. Estimular y fomentar la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para proyectos productivos en materia de desarrollo social; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades. Integrar el registro de las organizaciones de la sociedad civil del Estado, así como lo relativo a la inscripción y otorgamiento de constancias de inscripción a las organizaciones que lo soliciten. Ofrecer y mantener actualizada la información relativa a las organizaciones, a Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y a la ciudadanía en general con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Campeche. Procurar el establecimiento de convenios de coordinación con la Dependencia o Entidad Federal encargada del registro de organizaciones a nivel federal, a efecto de facilitar la obtención del registro local por parte de las asociaciones que ya cuenten con el registro federal; así como las demás facultades que deriven de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Campeche;
- XIII. Fortalecer la organización social, coordinando y promoviendo la participación directa de la comunidad en proyectos productivos y de bienestar social;
- XIV. Alentar la participación y consulta de las comunidades y organizaciones de la sociedad civil, para la toma de decisiones y acciones conjuntas entre el gobierno y la sociedad;
- XV. Definir la política estatal de vivienda, sus programas y acciones, para reducir el rezago a través del mejoramiento y ampliación de la vivienda existente y del fomento a la adquisición de vivienda nueva, observando las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelos, construcción, desarrollo urbano y servicios públicos, y considerando la disponibilidad de agua que determinen las instancias correspondientes;
- XVI. Promover una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el ordenamiento sustentable del territorio y el impulso al desarrollo regional, urbano y de vivienda, a fin de lograr el crecimiento equilibrado de las diversas comunidades y centros de población de la Entidad;
- XVII. Definir la política estatal de cultura física y desarrollo del deporte, considerando sus componentes de recreación, salud, formativo, alto rendimiento profesional y promover la participación y representación de la Entidad en eventos deportivos de carácter nacional e internacional;

XVIII. Definir la política estatal de promoción de la igualdad de género, para garantizar los derechos de educación, salud, sexuales y reproductivos, a una vida libre de violencia, al trabajo y a la participación política de las mujeres;

XIX. Definir la política estatal de atención a la Juventud para mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes a través de su incorporación equitativa en la vida económica, social, política y cultural del Estado;

XX. Diseñar, desarrollar, administrar y mantener actualizado un sistema de información que fortalezca la transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones federales para el Estado y Municipios en materia de desarrollo social y que apoye a ambos órdenes de gobierno en la planeación para la inversión en proyectos en materia de desarrollo social que disminuyan la pobreza y el rezago social;

XXI. Coordinar y dirigir la integración del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social que se ejecuten en la Entidad y, en su caso, depurar sus duplicidades;

XXII. Coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche, las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen; y

XXIII. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado

ARTÍCULO 30.- (.....)

I a XXV. (.....)

XXVI. Gestionar, solicitar y tramitar la obtención de donativos y donaciones en efectivo o especie, indemnizaciones o contraprestaciones ante Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales o cualquier otra Dependencia o Entidad Paraestatal en materia de energía para su otorgamiento al Estado de Campeche, en el ámbito de su competencia, ajustándose, en su caso, a los documentos contractuales que al efecto se suscriban; y

XXVII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 32.- (.....)

I a XVII (.....)

XVIII. Programar, apoyar, realizar, conservar, rehabilitar, operar y mejorar las obras de infraestructura productiva agropecuaria, dentro de las que se encuentran pozos, sistemas de riego, caminos o vías de acceso a zonas de producción y todas aquellas que tengan por objeto el incremento de la productividad y rentabilidad de las actividades económicas del campo;

XIX a XXVIII (.....)

ARTÍCULO 35.- (.....)

I a XII.- (.....)

XIII.- Expedir disposiciones administrativas para los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas, así como para normar los acuerdos que las Dependencias y Entidades celebren para la ejecución de obra y servicios por administración directa, de conformidad con la legislación y normatividad correspondiente;

XIV.- Determinar los incrementos o decrementos de los costos de los insumos de las obras; y

XV.- Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 38.- (.....)

I a XXXVI (.....)

XXXVII. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión provisional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas cautelares y obligaciones impuestas; y XXXVIII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 42.- (.....)

(.....)

I.- (.....)

a. a g.- (.....)

II al VI. - (.....)

VII.- La Coordinación General de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 47 Bis. - La Coordinación General de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche tiene como objeto, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, coordinar a las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo en la implementación de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones legales y administrativas aplicables. La Coordinación General de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche tendrá las atribuciones que se le establezcan en el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador, así como todas las que le encomiende la o el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 50.- Son empresas de participación estatal mayoritaria, las personas morales que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

I a III (.....)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado tendrá ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para modificar los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y de la Oficina del Gobernador.

ARTÍCULO TERCERO. - Para la creación y operación de las Delegaciones Municipales de Programas para el Desarrollo del Estado de Campeche, se utilizarán los recursos humanos y materiales con los que ya cuenta la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

ARTÍCULO CUARTO. - A partir de la entrada en vigor de las modificaciones a los Reglamentos Interiores referidos en el Artículo Segundo Transitorio del presente decreto, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano contará con treinta días para designar a las o los Titulares de las Delegaciones Municipales para el Desarrollo del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. - El Ejecutivo Estatal tendrá un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para proponer modificaciones a la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche para que, de conformidad con lo establecido en esta Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, modifique toda referencia hecha a la SEDESO y se armonice con lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, toda referencia hecha a la SEDESO en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, en lo que corresponda a sus atribuciones, de conformidad con el presente decreto y con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Las Dependencias de la Administración Pública Estatal que con motivo de este decreto deban modificar sus Reglamentos Interiores, tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar dichas modificaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. - Las Unidades de Igualdad de Género, a las que hace referencia el presente decreto, deberán instalarse dentro de un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto. Cada una de las Dependencias y Entidades conformará sus Unidades de Igualdad de Género con las y los servidores públicos que se encuentren dentro de su estructura orgánica. El Ejecutivo Estatal tendrá un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para emitir los lineamientos a los que hace referencia el artículo 15 bis del mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE GOBERNACION 04/12/2018

Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO 04/12/2018

Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

SECRETARIA DE GOBERNACION 14/12/2018

Se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica.

BIBLIOTECA
“LIC. PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN”

DIRECTORIO:

Licda. Blanca Estela Renedo Martínez
Encargada de la Biblioteca y Vinculación Académica

Lic. Armando del Río Ávila
Auxiliar Administrativo

Horario: 8:00 a 15:00 hrs.
Av. Patricio Trueba y de Regil NO. 236, Col. San Rafael. C.P. 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche.

Teléfono (981) 8130664 Ext. 1151

Correo: biblioteca@poderjudicialcampeche.gob.mx